INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC N° 866 /2022
MEM-0832-2022-000094

DICTAMEN

PARA : **Dirección Jurídica**
DE : **Departamento de Dictámenes**
REFERENCIA : **MEM-0832-2022-000094**
Reparo Nota DNC N° 2086/2022- Contrato 461/18
LUGAR Y FECHA : Asunción, 23 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DTC/N° 0239/2022, de fecha 07 de abril de 2022, del Dpto. de Contratos y Seguros.
- Nota DNC N° 2086/2022.
- Dictamen 196/2020.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003, Art. 63°.**
- Contrato N° 461/18

ANÁLISIS:

A través de la providencia de fecha 09 de abril de 2022, la Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la nota DNC N° 2086/2022 que en su punto 2 menciona cuanto sigue: *"2-) Reiteramos que, en el dictamen técnico legal remitido, se hace referencia a la normativa aplicable a contrato abierto, sin embargo, el lote objeto de modificación, no es contrato abierto, se solicita aclarar/subsanar…"*

Al respecto, corresponde traer a colación que el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 establece cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*
> *Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Esta modificación al referirse a un contrato de prestacion de servicios, segun el criterio actual de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones que deben ser realizadas dentro de los 12 primeros meses de suscripción del Contrato, y por lo mismo, su justificación se enmarca en los terminos del articulo trascripto.

CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, consideramos que resulta jurídicamente viable rectificar parcialmente los términos del Dictamen N° 196/2020 en lo que respecta al marco legal aplicable.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA:
A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3040
DIRECTOR DIRECCION JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
23 AGO. 2022
RECIBIDO
12:25hs.